



Corte Suprema de Justicia  
Secretaría



Managua, 7 de abril del año 2015.

## CIRCULAR

Señores y Señoras  
Nivel Central  
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones  
Tribunales de Apelaciones Salas Civil, Penal y Especializada en Violencia y Justicia Penal Adolescente.  
Jueces Civiles de Distrito  
Jueces Certificadores de Distrito Civil  
Jueces de Ejecución y Embargo  
Jueces de Distrito de Familia  
Jueces de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social  
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia  
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio  
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria  
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes  
Jueces de Distrito Especializados en Violencia  
Jueces Ad Hoc  
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos  
Dirección Nacional de Registros  
Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes Penales

Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos  
Instituto de Altos Estudios Judiciales  
Instituto de Medicina Legal  
Defensoría Pública  
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.  
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y Receptores  
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas  
Oficinas de Atención al Público del Complejo Judicial  
Oficinas de Atención al Público de los Modelos de Gestión de Despachos Judiciales  
Oficinas de Notificaciones y Oficiales Notificadores  
Oficinas de Apoyo Judicial  
Oficinas de Apoyo Procesal  
Personal Administrativo  
Abogados (as) y Notarios (as) Públicos  
Ciudadanía en General  
Toda la República

### Estimados Señores (as):

Con instrucciones del Honorable Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, hago de su conocimiento el Acuerdo Número 78 del diecinueve de febrero del presente año, referente al Libro de Divorcio el que íntegro y literalmente dice:

### Acuerdo No. 78

### EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL

### CONSIDERA

Que los párrafos terceros, cuarto y quinto del artículo No. 159 de la Ley No. 870 "Código de Familia" faculta a los Notarios Públicos del país con diez años de haberse incorporado como Notarios para realizar **Divorcios por Mutuo Consentimiento**, siempre y cuando las partes no tengan en común hijos o hijas que sean niños, niñas o adolescentes y personas con discapacidad, asimismo que estén de acuerdo en la distribución de los bienes en común, estableciendo además que el Notario (a) deberá tener registrado un Libro de Divorcios ante la Corte Suprema de Justicia, en razón de la transcendencia jurídica que este acto conlleva y con el fin de garantizar la buena andanza en el ejercicio de la Fe

Publica Notarial que otorgue seguridad jurídica a la ciudadanía, con fundamento en el artículo ciento sesenta y cinco numeral diez de la Constitución Política, estableció: Que son atribuciones del Consejo “Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamientos de los Títulos de Abogados y Notarios Públicos. Extender autorizaciones para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario Público, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la Ley”, es que este Consejo:



## ACUERDA

### I

Autorizar exclusivamente a la Imprenta del Poder Judicial para la elaboración de Libros de Divorcio, el que tendrá un costo en córdobas, equivalente a cien dólares americanos, que deberán ser depositados en la cuenta de BANPRO No. 10010306171103 a nombre de la Corte Suprema de Justicia.

### II

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 de la Ley No. 870 “Código de Familia” en lo atinente a los diez años de incorporado como Notario Público y una vez efectuado el depósito deberá presentar ante la Secretaría de éste Máximo Tribunal, solicitud de autorización para celebrar Divorcio, misma que deberá hacerse por escrito y en papel común, adjuntando minuta de depósito de BANPRO de conformidad a lo dispuesto en numeral que antecede, procediendo Secretaría a enviar a la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios, la documentación a efectos de que en el término de seis días hábiles contados a partir de recibida la documentación referida, devuelvan solvencia del expediente del Notario solicitante o en su defecto extiendan informe del impedimento que exista para librarla.

### III

En caso de contar con la solvencia respectiva, Secretaría extenderá orden a la Imprenta del Poder Judicial para efectos de dar inicio a la elaboración del Libro de Divorcio, en base a las especificaciones técnicas acordadas, procedimiento que no deberá exceder los siete días hábiles contados a partir de recibida dicha orden, dentro de la capacidad de producción.

### IV

Una vez recibido en Secretaría el libro de divorcios por parte de la Imprenta, esta contará con el plazo de dos días hábiles para su correspondiente entrega, elevando a la página web del Poder Judicial el listado de libros cuyo trámite hubiese finalizado, a efectos de que pueda ser retirado por el interesado.

### V

Los Funcionarios que no cumplan con los plazos establecidos en los numerales del 1 al 4 e incluso con el término señalado en el acápite 4, incurrirán en falta disciplinaria grave, conforme a los artículos 51 numeral 2 y 54 numeral 4 de la Ley 476 “Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa” y sancionados de conformidad al numeral 2 del artículo 52 del mismo cuerpo de Ley.



El presente acuerdo surte efecto a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 870  
"Código de Familia".

Comuníquese y Publíquese.

Managua, diecinueve de febrero del año dos mil quince

Sin más a que referirme, le saludo.

**Rubén Montenegro Espinoza**  
**Secretario**  
**Corte Suprema de Justicia**

